



SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION otorgado el 25 de Noviembre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 19575 - 2021.-

SANTIAGO, 09 de Diciembre de 2021.-



123456889571
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456889571.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ediez&ndoc=123456889571>.- .-

CUR Nro: F082-123456889571.-

REPERTORIO N° 19.575 - 2021.-

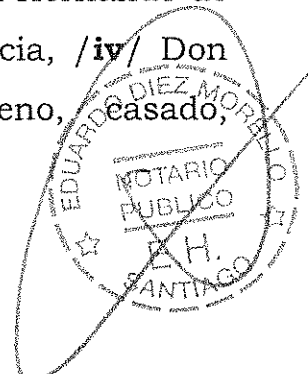
EHB

OT. 53479

CONSTITUCIÓN

**“CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA
ARTIFICIAL”**

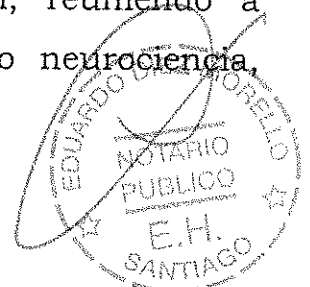
EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno, ante mi, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, comparece: **/i/ Doña BÁRBARA JEANNETTE POBLETE LARA**, chilena, viuda, ingeniero civil en computación, cédula de identidad número nueve millones quinientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y dos guión cuatro, domiciliada para estos efectos en Francisco Goya siete mil quinientos doce, Huechuraba, **/ii/ Doña MARCELA DE LOURDES PEÑA GARAY**, chilena, soltera, médico cirujano, cédula de identidad número nueve millones ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis guión nueve, domiciliada para estos efectos en Av. Vicuña Mackenna cuatro mil ochocientos sesenta, Macul, **/iii/ Don PABLO BARCELO BAEZA**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil trescientos guión cuatro, domiciliado para estos efectos en Avenida Hernando de Aguirre tres mil seiscientos ochenta y cinco, Providencia, **/iv/ Don LEOPOLDO EDUARDO BERTOSSI DURÁN**, chileno,



licenciado en matemática, cédula de identidad número seis millones ochocientos veinticinco mil quinientos setenta y siete guión cinco, domiciliado para estos efectos en Las Verbenas nueve mil noventa, Departamento ciento once, Las Condes, /v/ DON **EDUARDO ESTEBAN CERPA JERIA**, chileno, divorciado, ingeniero civil matemático, cédula de identidad número trece millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientos doce guión siete, domiciliado para estos efectos en Pedro Aguirre Cerda seiscientos setenta y dos, Ñuñoa, /vi/ Doña **PAULA ANDREA AGUIRRE APARICIO**, chilena, casada, ingeniero civil mecánico, cédula de identidad número diez millones setecientos veintiséis mil doscientos cincuenta y cinco guión cinco, domiciliado para estos efectos en Avenida Parque Golf diez mil seiscientos, casa ocho, Lo Barnechea, /vii/ Don **DENIS ALEJANDRO PARRA SANTANDER**, chileno, divorciado, ingeniero civil informático, cédula de identidad número trece millones quinientos veinte mil diecinueve guión cero, domiciliado para estos efectos en Diego de Almagro dos mil ochocientos setenta y tres, depto. trescientos tres, Providencia, /viii/ Don **DOMINGO ARTURO MERY QUIROZ**, chileno, casado, ingeniero electrónico, cédula de identidad número siete millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y seis guión ocho, domiciliado para estos efectos en Chile-España mil trescientos cincuenta y seis, Providencia, /ix/ Don **MARCELO GABRIEL MENDOZA ROCHA**, chileno, casado, ingeniero civil electrónico, cédula de identidad número diez millones trescientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho guión dos, domiciliado para estos efectos en Lusitania doscientos noventa y un, Viña del Mar, /x/ Don **PEDRO ESTEBAN MALDONADO ARBOGAST**, chileno, divorciado, biólogo, cédula de identidad número siete millones ciento veintinueve mil trescientos setenta y dos guión seis,



domiciliado para estos efectos en El Arrayan ciento cincuenta y uno, Santo Domingo, y /xi/ Don **ÁLVARO MARCELO RODRIGO SOTO ARRIAZA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número ocho millones setecientos setenta y seis mil trescientos veintiocho guión cinco, domiciliado para estos efectos en San Vicente de Paul seis mil treinta y cuatro, La Reina, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: Que vienen en constituir una corporación sin fines de lucro, cuyos estatutos se aprueban en este acto. **PRIMERO:** Los estatutos de la corporación (los “Estatutos”) serán los siguientes: **ESTATUTOS “CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL”. TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINALIDADES. Artículo Primero: Nombre.** Se constituye una corporación de derecho privado, regida por los presentes Estatutos y en el silencio de ellos, por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, la cual se denominará “**CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL**”. /la “**Corporación**”, pudiendo usar además, como nombre de fantasía “**CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL**” o “**CENIA**”. **Artículo Segundo: Domicilio.** Esta Corporación tendrá su domicilio en la comuna de Las Condes. Sin perjuicio de ello, la Corporación podrá extender sus actividades en el resto del territorio nacional y en el extranjero. **Artículo Tercero: Objeto.** La Corporación tendrá por objeto general impulsar el desarrollo de la inteligencia artificial, reuniendo a expertos en ésta y otras áreas afines, tales como neurociencia,



psicología cognitiva, ciencia de la computación y ciencias físicas; expertos que en forma conjunta y colaborativa desarrollarán investigación básica y transferencia tecnológica destinada a enfrentar desafíos relevantes y complejos destinados a aumentar el bienestar de la sociedad. Los objetivos específicos serán: **Uno)** La Investigación y el Desarrollo científico de la Inteligencia Artificial. **Dos)** Formación de Capital Humano avanzado. **Tres)** La vinculación con el medio externo mediante el desarrollo de actividades en redes colaborativas con académicos y profesionales nacionales e internacionales, así como el establecimiento de redes de colaboración con Centros de Investigación nacionales y extranjeros. **Cuatro)** Participar en concursos de investigación y desarrollo, tanto públicos como privados, nacionales ó extranjeros. **Cinco)** Actividades de Transferencia Tecnológica a sectores Industriales y de Servicios nacionales y locales, así como a pequeñas Comunidades a nivel nacional en sectores como agricultura, pesca artesanal, etc. **Seis)** La prestación de servicios para el desarrollo de la Inteligencia Artificial en Empresas privadas y públicas, Organismos Oficiales nacionales y locales. **Siete)** La realización de publicaciones y reportes científicos sobre Inteligencia Artificial, y el desarrollo de estudios del impacto de la misma en la Sociedad. **Ocho)** Actividades de Difusión, Información y Fomento de la Inteligencia Artificial en todos los ámbitos de la Sociedad. La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto: Duración.** La duración de la Corporación será indefinida. **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ASOCIADOS. Artículo Quinto: Asociados.** Podrán ser asociados de la Corporación toda persona jurídica o persona natural sin limitación



de sexo, nacionalidad, religión, ideología política o condición social que el Directorio considere apropiados para el cumplimiento de los fines de la Corporación, que sean especialmente invitados para este efecto y que acepten los términos y condiciones de incorporación.

Artículo Sexto: Habrá cuatro clases de asociados: fundadores, activos, colaboradores y honorarios. **Uno)** Asociado Fundadores, son las personas naturales, mayores de edad, que concurren a este acto de constitución de la Corporación. **Dos)** Asociado Activo, es una persona natural mayor de edad o una persona jurídica que adquiera tal calidad al ser aprobada su incorporación por el Directorio de la Corporación. **Tres)** Asociado Colaborador, es una persona natural mayor de edad o una persona jurídica que por su actuación en conjunto con los objetivos de la Corporación, haya obtenido esa calidad, en virtud de un acuerdo del Directorio. Las personas jurídicas que sean asociados activos o colaboradores, serán representadas por su representante legal o apoderado designado al efecto. **Cuatro)** Asociado Honorario, será la persona natural que ha apoyado y colaborado en los objetivos de la Corporación o sea una que haya participado destacadamente en la formación de investigadores y profesionales. Esta calidad será otorgada por el Directorio. **Artículo Séptimo: Uno)** La calidad de asociado fundador se adquiere por suscripción del acta de constitución de la Corporación como asociado fundador. **Dos)** La calidad de asociado activo se adquiere por la aceptación del Directorio, por dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros tres asociados activos, debiendo ser a lo menos uno de los patrocinadores miembro del Directorio, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio

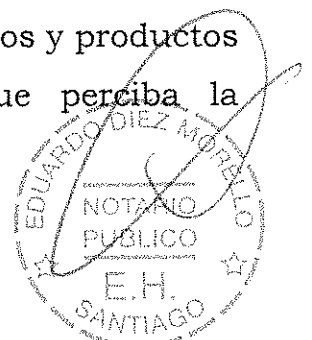


o de la Asamblea General. **Artículo Octavo: Derechos y Obligaciones de los asociados. Uno)** Los asociados fundadores tendrán como derecho ser parte del Directorio en los términos previstos en el artículo vigésimo segundo en cuanto a lo menos el Directorio este integrado por cuatro asociados fundadores. A su vez los asociados activos pueden integrar el Directorio en un número de dos integrantes del mismo. En cuanto a resto de los derechos y obligaciones tanto los asociados fundadores como los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; **b)** Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación conforme a las normas del artículo vigésimo segundo; **c)** Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; y **d)** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, relacionado con el giro de la Corporación. **Dos)** Los asociados fundadores y asociados activos tienen las siguientes obligaciones: a) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que eventualmente se acuerden. **Artículo Noveno: Pérdida de la Calidad de Asociado. Uno)** La calidad de asociado fundador y de asociado activo persona natural se pierde por renuncia escrita presentada al Directorio, por haber sido condenado por un delito que merezca pena aflictiva o por expulsión decretada en conformidad a estos estatutos. **Dos)** La calidad de asociado activo persona jurídica se pierde por renuncia escrita presentada al Directorio, expulsión basada en causales graves calificadas por el Directorio o pérdida de la personalidad jurídica. **Tres)** La calidad de asociado colaborador se pierde por acuerdo del Directorio, renuncia o pérdida de la personalidad jurídica, si correspondiere. **Cuatro)** La calidad de asociado honorario se pierde por acuerdo del Directorio, por renuncia



o pérdida de la personalidad jurídica, si correspondiere. La Comisión de Ética, de que trata el Título X de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuados podrá sancionar a los asociados con medidas disciplinarias que se señalan más adelante. Ante la denuncia de cualquiera de los asociados, la Comisión de Ética realizará la investigación de los hechos denunciados y podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: **a)** Amonestación verbal; **b)** Amonestación por escrito; **c)** Suspensión: **i)** Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en los estatutos; **ii)** Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesara de inmediato al cumplirse la obligación morosa; y **iii)** Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante el periodo de suspensión, que será determinado por la Comisión de Ética, el asociado afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que ésta última haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. El asociado que deje de pertenecer a la Corporación por cualquier causa no tendrá derecho a la devolución de sus cuotas, aportes, o cualquier otro bien o suma de dinero que haya entregado en propiedad a la Corporación. **TÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO SOCIAL.**

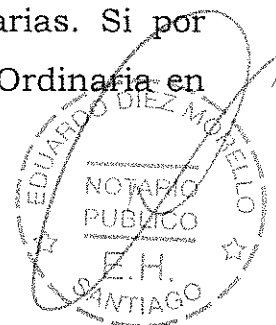
Artículo Décimo: Patrimonio. El Patrimonio de la Corporación estará formado por: **a)** Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que eventualmente se aprueben; **b)** Los fondos de los concursos de investigación; **c)** Las donaciones, herencias, o legados que se efectúen o destinen a la Corporación; **d)** Los frutos y productos de sus bienes, si hubiere; y **e)** Los ingresos que perciba la



Corporación producto del desarrollo de su objeto. La rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplearse en el cumplimiento de sus fines estatutarios. En relación a los fondos provenientes de concursos la disposición debe sujetarse a las condiciones de otorgamiento de los fondos. **Artículo Décimo Primero: Cuota Ordinaria.** La cuota ordinaria será determinada por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cinco Unidades de Fomento ni superior a una Unidades de Fomento. El Directorio estará autorizado para establecer la periodicidad del pago de las cuotas ordinarias. La Asamblea General Ordinaria también podrá, a propuesta del Directorio, fijar cuotas de incorporación cuando lo estime pertinente. **Artículo Décimo Segundo: Cuotas Extraordinarias.** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron acordados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO CUARTO. DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS.** **Artículo Décimo Tercero: Asamblea General.** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación y se encuentra integrado por el conjunto de los asociados de la Corporación. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a



las Leyes y reglamentos. La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, dentro del primer semestre de cada año, en el día, hora y lugar que determine el Directorio. En ellas el Directorio dará cuenta de su administración y someterá a la aprobación de los Asociados la memoria y el balance anual de la institución. Asimismo, en las Asambleas Generales Ordinarias se elegirán al Directorio, la Comisión de Ética y la Comisión Revisora de Cuentas en el orden antes mencionado, de acuerdo a las siguientes reglas: **a)** Las elecciones se realizarán cada cinco años; **b)** Cada asociado sufragará en forma libre y secreta, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como número de cargos o miembros de cada órgano corresponda elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetirse un nombre; **c)** Se proclamará elegidos los candidatos, que en la respectiva elección, resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de cargos o miembros de cada órgano que corresponda elegir; **d)** Es incompatible el cargo de Director, con el de miembro de la Comisión de Ética y Comisión Revisora de Cuentas; **e)** No completándose el número necesario de cargos o miembros; se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario; **f)** Existiendo empate entre dos o más candidatos para ocupar el último de los cargos que corresponda elegir, se repetirá la votación entre ellos y si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, al sorteo; **g)** El recuento de votos será público. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en



el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria. **Artículo Décimo**

Cuarto: Citaciones. Las citaciones a las Asambleas se harán por medio de una citación por correo electrónico con a lo menos diez días de anticipación y no más de treinta días al día de la Asamblea por el Secretario. En dicha citación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No será necesaria la citación respecto de las Asambleas en que concurra la unanimidad de los Asociados. **Artículo Décimo**

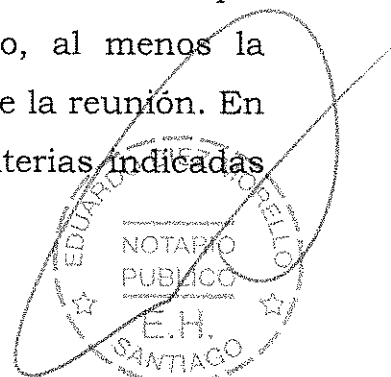
Quinto: Instalación de las Asambleas. Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mayoría de los asociados. Si no se reuniera este quórum, se constituirá y celebrará con los asociados que asistan en segunda citación debiendo mediar entre la primera y la segunda citación un lapso no inferior a media hora ni superior a dos horas. Los poderes de representación podrán ser otorgados mediante un poder simple, y serán debidamente calificados por el Secretario. **Artículo Décimo**

Sexto: Acuerdos. Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por la mayoría absoluta de los asociados que asistan, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Séptimo: Derecho a Voto.** Cada

Asociado tendrá derecho a un voto. El asociado que por cualquier causa no asistiere a reunión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá conferir poder a otro asociado o a un tercero, para que lo represente en ella haciendo valer todos los derechos que correspondan. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Décimo Octavo: Actas** De las deliberaciones y acuerdos deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente,



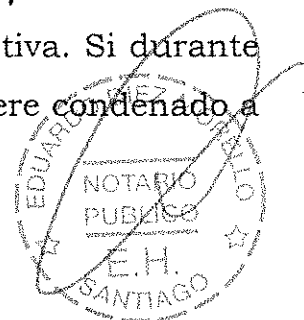
el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por tres asociados asistentes a la Asamblea. En dichas actas podrán los asociados estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Décimo Noveno:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el Director Ejecutivo o quien se designe al efecto. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director y en su defecto, otra persona que la propia Asamblea designe. **Artículo Vigésimo: Materias de Asamblea General Extraordinaria.** Corresponderá, especialmente, a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: **a)** De la reforma de los Estatutos de la Corporación; **b)** De la fijación de cuotas extraordinarias; y **c)** De la fusión o disolución de la Corporación. El acta de las asambleas que traten las materias indicadas, podrá reducirse a escritura pública que suscribirá -en representación de la Asamblea General- la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Presidente de la Corporación. La adopción de los acuerdos relativos a reforma de Estatutos, fusión o disolución de la Corporación, deberá estar precedida de la aprobación por parte del Directorio de tales reformas o acuerdos, en sesión citada especialmente para ese efecto. **Artículo Vigésimo Primero: Periodicidad de Asambleas Generales Extraordinarias.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, al menos la mayoría de los asociados, indicando él o los objetos de la reunión. En estas Asambleas únicamente podrán tratarse las materias indicadas



en la convocatoria. **TÍTULO QUINTO. DEL DIRECTORIO. Artículo Vigésimo Segundo: Dirección.** La dirección, administración y representación de la Corporación, será ejercida por un Directorio integrado por ocho miembros, los que serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio estará integrado por a lo menos cuatro asociados fundadores. Adicionalmente, será parte del Directorio un representante de cada una de las cuatro instituciones de educación superior que participan como Instituciones Asociadas en la ejecución de la Resolución Afecta número cuatro de dos mil veintiuno de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo que dictó el fallo del IV Concurso Nacional de Financiamiento Basal para Centros Científicos y Tecnológicos de Excelencia dos mil veintiún. Estas Instituciones Asociadas tendrán representantes en el Directorio mientras dure la ejecución de la Resolución número cuatro de dos mil veintiuno aludida anteriormente. Se deja constancia que un director puede tener la calidad de fundador y representante de una institución de educación superior que participa como Institución Asociada. Si ninguno de los asociados fundadores manifiesta su voluntad de participar en el Directorio, se omitirá lo dispuesto en el inciso precedente y se procederá directamente a la elección de los cuatro miembros que deben integrar el Directorio. Asimismo, se omitirá lo dispuesto en el inciso precedente si todos los asociados fundadores hubiesen fallecido, renunciado o perdido la calidad de tales. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, los Directores que presenten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores tendrán derecho a la



remuneración u honorario que corresponda, en particular aquella derivada de concursos y contratos. **Artículo Vigésimo Tercero: Deberes y Atribuciones del Directorio.** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; **b)** Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; **c)** Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y época que señalen estos estatutos; **d)** Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; **e)** Redactar los Reglamentos que sean pertinentes para una adecuada marcha de la Corporación, como también para implementar e interpretar si fuere necesario, los presentes estatutos; **f)** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; **g)** Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Corporación como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; **h)** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, **i)** Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. **Artículo Vigésimo Cuarto: Duración en el Cargo.** Los miembros del Directorio durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Vigésimo Quinto: Requisitos para ser Miembros del Directorio.** Para ser miembro del Directorio se requiere: **a)** Ser mayor de dieciocho años y tener la libre disposición de sus bienes; **b)** Saber leer y escribir; y **c)** No haber sido condenado por delitos que lleven aparejada pena aflictiva. Si durante el desempeño de su cargo alguno de los Directores fuere condenado a



pena aflictiva, éste cesará inmediatamente en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará el tiempo que reste para completar el periodo del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Sexto: Cargos del Directorio y Director

Ejecutivo. De entre los miembros del Directorio se designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Por su parte, el Directorio procederá también a designar al Director Ejecutivo de la Corporación. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. **Artículo Vigésimo**

Séptimo: Quórum. El Directorio sesionará con la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. Asimismo, el Directorio, por medio de su presidente podrá invitar al Director Ejecutivo a asistir a las sesiones de directorio de la Corporación con derecho a voz. En caso de empate, resolverá el voto del Presidente o de quien presida la reunión. Podrán participar en las sesiones de Directorio aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes en el lugar fijado para la misma, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de una conferencia telefónica, video conferencia o cualquier otro medio tecnológico. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente o de quien haga sus veces o del Secretario o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. **Artículo**

Vigésimo Octavo: Ausencia. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de uno o más de los Directores, el Directorio nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. Se entenderá por ausencia de un director, su



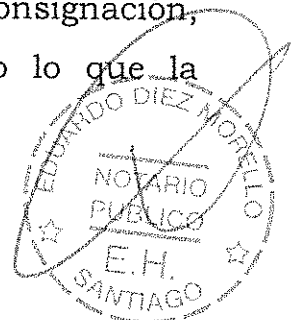
inasistencia a un cincuenta por ciento o más de las sesiones de directorio de un año determinado. **Artículo Vigésimo Noveno: Facultades del Directorio.** El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Corporación con las más amplias facultades, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que le corresponde al Presidente de la Corporación. De este modo, sin que las siguientes atribuciones sean taxativas, el Directorio podrá: **Uno:** Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, y otros; celebrar contratos de promesa sobre los señalados bienes u otros; **Dos:** Dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporeales, raíces o muebles; **Tres:** Dar y tomar bienes en comodato; dar bienes en depósito; **Cuatro:** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **Cinco:** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; **Seis:** Dar y recibir en prenda de cualquier tipo, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales; **Siete:** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, y de transacción; **Ocho:** Celebrar todo tipo de contratos, concurrir por la Corporación con voz y voto en las comunidades, asociaciones, y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés, modificarlos y/o ponerles término; **Nueve:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros etcétera; **Diez:** Celebrar contratos de sociedad o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas, concurrir por



la mandante con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés; **Once:** Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios profesionales o técnicos; **Doce:** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. Celebrar contratos de novación, modificarlos y ponerles término. En los contratos que la Corporación celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; **Trece:** Percibir y/o entregar; otorgar fianzas; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, renunciar a la acción resolutoria en los contratos bilaterales que la Corporación celebre; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos y acciones que competan a la Corporación; **Catorce:** Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; **Quince:** Concurrir ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles



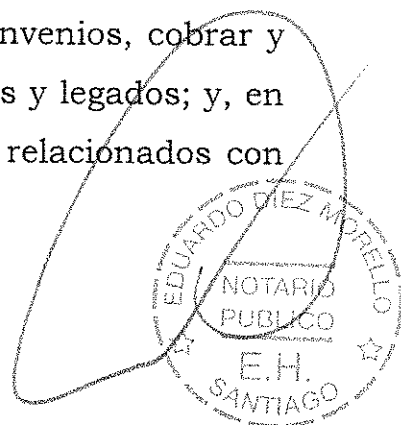
comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos, efectuar transferencias electrónicas, y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro, tomar boleta de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Dieciséis:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **Diecisiete:** Girar, sobregirar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Corporación correspondan en relación con tales documentos; **Dieciocho:** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la



Corporación adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. Asimismo, ceder y aceptar cesiones de crédito; **Diecinueve:** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Corporación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o Fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Veinte:** Conceder plazos, quitas o esperas; **Veintiuno:** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintidós:** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Veintitrés:** Entregar o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, etcétera, dirigidas o consignadas a la Corporación o expedidas por ésta; **Veinticuatro:** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Veinticinco:**



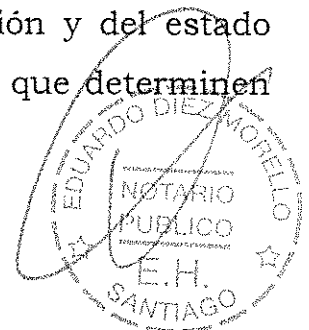
Concurrir ante cualquiera autoridad y poder público de Chile, centrales regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, y demás entidades públicas, semipúblicas, entidades privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, los directores están facultados para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificados a nombre de la Corporación. La representación respecto de este último organismo, se entenderá revocada únicamente al momento que el Servicio de Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación o renuncia; **Veintiseis:** Concurrir por la Corporación en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Corporación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la Corporación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, aprobar convenios, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; **Veintisiete:** Aceptar donaciones, herencias y legados; y, en general, toda clase de actos, contratos o convenios relacionados con



la inversión de los fondos y la marcha financiera de la Institución; **Veintiocho:** Solicitar para la mandante concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **Veintinueve:** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **Treinta:** Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; **Treinta y uno:** Delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento; y **Treinta y dos:** Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente lo llevará a cabo el Presidente. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Director Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo Trigésimo: Periodicidad de Sesiones de Directorio.** El Directorio deberá sesionar por lo menos dos veces al año, en la fecha que acuerden sus integrantes. Sin perjuicio de lo anterior, podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los miembros del Directorio, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente cuando el Presidente lo estime necesario, quién deberá citar por escrito. La citación que se envíe



para la celebración de sesión extraordinaria del Directorio, deberá indicar el objeto de la misma. A las sesiones podrán concurrir los Directores vía remota a través de medios digitales que aseguren la presencia remota simultánea, permanente y continua de los Directores. **Artículo Trigésimo Primero: Actas de Directorios.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario que se designe al efecto. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hagan sus veces. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su opinión en el acta. **TÍTULO SEXTO. DEL PRESIDENTE. Artículo Trigésimo Segundo: Obligaciones del Presidente.** Corresponderá al Presidente de la Corporación: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. Dentro de las atribuciones judiciales podrá ejercer las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, estando facultado para delegar; **b)** Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales de asociados; **c)** Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de asociados, cuando corresponda; **d)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, y supervigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de asociados; **e)** Organizar los trabajos del Directorio proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio; **f)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos que estime conveniente; **g)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Corporación; **h)** Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de asociados que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; e **i)** Las demás atribuciones que determinen



estos Estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de asociados. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente será subrogado por el Vicepresidente, él que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Vicepresidente será subrogado por el Secretario, él que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. **TÍTULO**

SÉPTIMO. DEL VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

Artículo Trigésimo Tercero: Corresponderá al Vicepresidente

colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones, así como reemplazarlo en casos de ausencia o impedimento. **Artículo**

Trigésimo Cuarto: Corresponderá al Secretario:

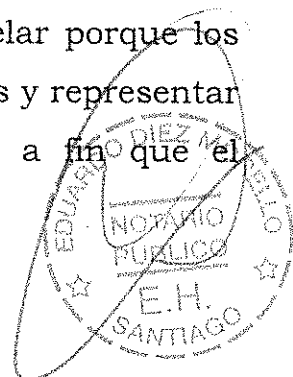
a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir; **b)** Llevar el Libro de Acta del Directorio, el de la Asamblea de asociados y el Libro de registro de los asociados de la Corporación; **c)** Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de avisos de las mismas; y **d)** Cumplir con las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y los Estatutos relacionadas con sus funciones. **Artículo Trigésimo**

Quinto: Corresponderá al Tesorero:

a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; **b)** Llevar la Contabilidad de la Corporación; **c)** Controlar la ejecución de la contabilidad, así como las declaraciones que deba realizar la Corporación de acuerdo a la Ley vigente y a las normas establecidas en los concursos de los respectivos fondos públicos que se adjudique; **d)** Preparar el Balance que el Directorio



deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes del Instituto; y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. **TÍTULO OCTAVO. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo Trigésimo Sexto: Director Ejecutivo.** Habrá un Director Ejecutivo de la Corporación designado por el Directorio. Estará encargado de adoptar las medidas tendientes a la ejecución de los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación. Sólo tendrá derecho a voz en las deliberaciones del Directorio. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio y no tendrá la calidad de asociado y será trabajador dependiente de la Corporación. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Corporación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; y c) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. **TÍTULO NOVENO. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. Artículo Trigésimo Séptimo:** En Asamblea General, los asociados elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán cinco años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes; a) Revisar anualmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los asociados se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algunos se encuentre atrasado, a fin que el



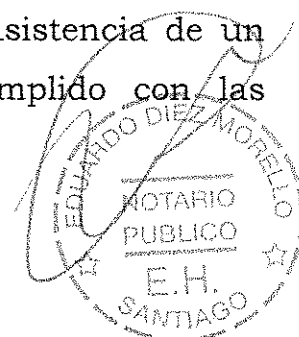
Tesorero investigue la causa y procure que el miembro que se encuentre atrasado se ponga al día en sus pagos; **c)** Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de la finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; **d)** Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería, recomendado a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; **e)** Comprobar la exactitud del inventario; **f)** Designar auditores externos de entre aquellos inscritos en la Comisión del Mercado Financiero; **g)** Cualquier otra función que el Directorio le encomiende. **Artículo Trigésimo Octavo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos del Directorio. En caso de vacancia del cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este. Si se produjera la vacancia simultanea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuara con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la comisión. La comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el presidente. **TÍTULO DÉCIMO. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.** **Artículo Trigésimo Noveno:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, los cuales no podrán ser parte del Directorio, elegidos cada cinco años en la Asamblea General Ordinaria anual, en la forma con los requisitos establecidos en el artículo décimo tercero. **Artículo Cuadragésimo:** La Comisión de



Ética, se constituirá dentro de los noventa días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside, todos los acuerdos de la Comisión de Ética deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo Primero:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de ética para el desempeño de su cargo, la comisión nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro de la comisión reemplazado. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la comisión no asiste a tres citaciones. **Artículo Cuadragésimo Segundo:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo noveno.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Reforma de Estatutos. La reforma de los Estatutos sólo podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria de Asociados. El quórum para sesionar será la mayoría de los Asociados. La reforma deberá ser aprobada por dos tercios de los asistentes, y citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea General. Dicha Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario, que certificará el hecho de haberse cumplido con las



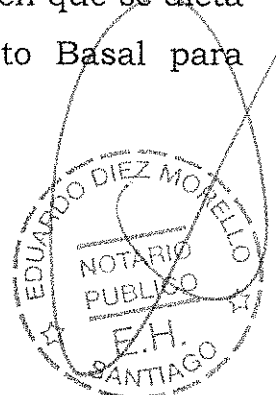
formalidades que establecen estos Estatutos. No obstante lo anterior, para la adopción de acuerdos relativos a reforma de los Estatutos, el Directorio deberá aprobarlos previamente, en sesión citada especialmente al efecto. **Artículo Cuadragésimo Cuarto: Disolución.**

La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria de Asociados. Deberá ser aprobada por dos tercios de los asistentes, y citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre la disolución de la Corporación. Dicha Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario, que certificará el hecho de haberse cumplido con las formalidades que establecen estos Estatutos. No obstante lo anterior, para la adopción de acuerdos relativos a la disolución de la Corporación, el Directorio deberá aprobarla previamente, en sesión citada especialmente para ese efecto. Acordada la disolución de la Corporación o decretada su disolución forzada, todos sus bienes pasarán a (i) en un cuarenta por ciento a la Pontificia Universidad Católica de Chile, Rol Único Tributario número ochenta y un millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos guión cero, (ii) veinte por ciento a la Universidad de Chile, Rol Único Tributario número sesenta millones novecientos diez mil guión uno, (iii) un veinte por ciento a la Universidad Adolfo Ibáñez, Rol Único Tributario número setenta y un millones quinientos cuarenta y tres mil doscientos guión cinco y (iv) veinte por ciento a la Universidad Técnica Federico Santa María, Rol Único Tributario número ochenta y un millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos guión cuatro. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo Primero Transitorio: Primer Directorio. Se acuerda elegir al primer Directorio de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil. Este directorio estará integrado por **Uno.- Álvaro**



Marcelo Rodrigo Soto Arriaza, en calidad de Director, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos setenta y seis mil trescientos veintiocho guión cinco. **Dos.- Marcela de Lourdes Peña Garay**, en calidad de Director, cédula nacional de identidad número nueve millones ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis guión nueve. **Tres.- Leopoldo Eduardo Bertossi Durán**, en calidad de Director, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos veinticinco mil quinientos setenta y siete guión cinco. **Cuatro.- Marcelo Gabriel Mendoza Rocha**, en calidad de Director, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho guión dos. **Cinco.- Pedro Esteban Maldonado Arbogast** en calidad de Director, cédula nacional de identidad número siete millones ciento veintinueve mil trescientos setenta y dos guión seis. **Seis.- Ariel Zalman Schilkru Cogan**, en calidad de Director, cédula de identidad número siete millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos ocho guión cero. **Siete.- Pedro Bouchon Aguirre**, en calidad de Director, cédula de identidad número ocho millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta guión seis. **Ocho.- Pablo Barcelo Baeza**, en calidad de Director, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil trescientos guión cuatro.- **Nueve.- Ricardo Álvaro Troncoso Pablo**, en calidad de Director suplente, cédula de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos veintitrés guión uno. **Artículo Segundo Transitorio:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo de los estatutos, el patrimonio de la Corporación, se integra con los fondos otorgados por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) en su Resolución Afecta número cuatro de dos mil veintiuno en que se dicta el fallo del IV Concurso Nacional de Financiamiento Basal para



Centros Científicos y Tecnológicos de Excelencia dos mil veintiuno, cuya toma de razón por la Contraloría General de la República fue el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, los que se afectan y deben administrarse conforme a la norma indicada. Estos fondos ascienden a la suma de siete mil ciento setenta y cuatro millones doscientos mil pesos para un período de cinco años pagados en cuotas anuales, cuya primera cuota por un monto de mil cuatrocientos treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta mil pesos será ingresada a la Corporación una vez obtenida la personalidad jurídica. **Artículo Tercero Transitorio:** La Comisión Revisora de Cuentas y de Ética serán elegidas en la Asamblea citada dentro de noventa días obtenida la personalidad jurídica. **SEGUNDO:** Sin que la presente cláusula forme parte de los estatutos de la Corporación, por este acto los directores ya singularizados en el presente instrumento acuerdan designar a **Álvaro Marcelo Rodrigo Soto Arriaza** como Presidente del directorio, a **Marcela de Lourdes Peña Garay** como Vicepresidente del directorio, a **Leopoldo Eduardo Bertossi Durán** como Secretario del directorio, y a **Marcelo Gabriel Mendoza Rocha** como Tesorero del directorio. **TERCERO:** Sin que la presente cláusula forme parte de los estatutos de la Corporación, por este acto los directores ya singularizados en el presente instrumento acuerdan, otorgar al Presidente de la Corporación don Álvaro Marcelo Rodrigo Soto Arriaza, para que actuando individualmente represente a la Corporación con todas y cada una de las facultades indicadas en el artículo Vigésimo Noveno. Asimismo, el directorio designa Director Ejecutivo a Rolando Francisco Martínez González, cédula de identidad número ocho millones dieciséis mil ochocientos veintiséis guión ocho, quien actuando conjuntamente con dos de tres cargos de Vicepresidente, Tesorero o Secretario represente a la Corporación con todas y cada una de las facultades indicadas en el artículo Vigésimo



Noveno. **CUARTO: Poder Especial.** Se confiere poder amplio a los abogados Ronny Zimmerman Manes, Camila O'Shea Lorenzini y Natalia Galindo Bañados para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos procedan a depositar copia de estos estatutos en la secretaría municipal del domicilio de la Corporación y soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación. Se autoriza expresamente a las personas precedentemente mencionadas para delegar en todo o en parte las facultades que se les confieren a través del presente instrumento. Asimismo, se confiere poder amplio a los abogados Ronny Zimmerman Manes, Camila O'Shea Lorenzini y Natalia Galindo Bañados para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos representen a la Corporación ante el Servicios de Impuestos Internos en la obtención del Rol único Tributario, iniciación de actividades, Clave de internet, timbraje de documentos y cualquier otro acto necesario en conformidad al Código Tributario e instrucciones del Servicio de Impuestos Internos; para actuar ante la Ilustre Municipalidad de Las Condes para obtener la autorización municipal de funcionamiento en el establecimiento donde desarrollará sus actividades la Corporación y; en general cualquier otro acto contrato necesario para la puesta en marcha de la Corporación. **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan conforme a derecho. Minuta redactada por la abogada Camila O'shea. En Comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.





BÁRBARA JEANNETTE POBLETE LARA

CNI. 9.587.752-4



MARCELA DE LOURDES PEÑA GARAY

CNI. 9.085.456-9



PABLO BARCELO BAEZA

CNI. 13.473.300-4



LEOPOLDO EDUARDO BERTOSSI DURÁN

CNI. 6.825.577-5

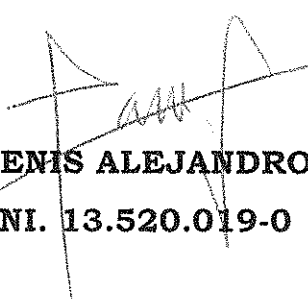




EDUARDO ESTEBAN CERPA JERIA
CNI. 13.669.212-7



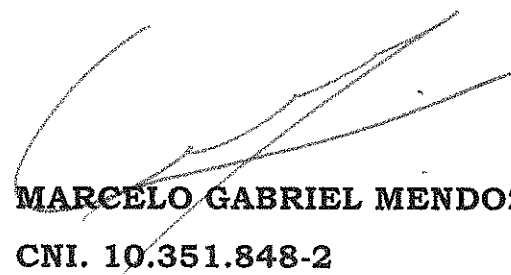
PAULA ANDREA AGUIRRE APARICIO
CNI. 10.726.255-5



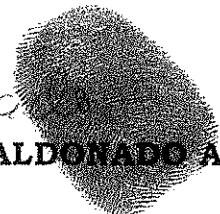
DENIS ALEJANDRO PARRA SANTANDER
CNI. 13.520.019-0



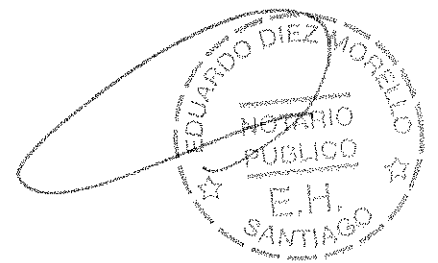
DOMINGO ARTURO MERY QUIROZ
CNI. 7.847.566-8



MARCELO GABRIEL MENDOZA ROCHA
CNI. 10.351.848-2



PEDRO ESTEBAN MALDONADO ARBOGAST
CNI. 7.129.372-6




ÁLVARO MARCELO RODRIGO SOTO ARRIAZA
CNI. 8.776.328-5



Drs

Firmas: 11

